

Si a 30-06-2013 los periodos de contratación acumulados son iguales o superiores a tres años e inferiores a cinco años, la reincorporación se producirá en el nivel retributivo establecido en el apartado anterior como "Años 3º y 4º: 22.605,- Euros/año.", permaneciendo en dicho nivel durante dos años.

Si a 30-06-2013 los periodos de contratación acumulados son inferiores a tres años, la reincorporación se producirá en el nivel retributivo establecido en el apartado anterior como "Años 1º y 2º: 20.858,- Euros/año.", permaneciendo en dicho nivel durante dos años.

20. GARANTÍA PERSONAL CATEGORÍA

El nivel salarial "A partir del 5º año" de los apartados 18 y 19 anteriores, establecido en 23.536 Euros, se corresponde con las percepciones del actual Oficial de 3ª, que pasaría a denominarse Oficial 3ª "E", por los mismos conceptos en dichos apartados indicados y valores correspondientes a 2013.- Esto ha supuesto una reducción del Jornal diario de dicha Categoría.-

Con tal motivo, se crea, para el personal de convenio fijo de plantilla, una "Garantía Personal Categoría" a quienes en la fecha de la firma se encuentran encuadrados en la misma. El cálculo del importe de esta garantía, será el diferencial entre el nuevo salario diario y el que le hubiera correspondido de no haberse realizado esta modificación. El importe anual resultante se dividirá por 14 ya que se pagará los 12 meses del año y también en las pagas extraordinarias de Julio y Navidad. El inicio del pago de esta garantía será con efectos desde 01 de Julio de 2013, no procediendo pago de atrasos de esta garantía ya que hasta 30 de Junio de 2013 se han percibido las retribuciones sin reducción.

Esta "Garantía Personal Categoría" no es absorbible ni compensable y anualmente será incrementada con los porcentajes que se acuerden para el Convenio y que sean consolidables en tablas salariales. Se eliminará cuando ascienda a una Categoría superior.

Al personal temporal en activo en el momento de la firma de los presentes acuerdos, que ostente la actual Categoría de Oficial de 3ª, se le establecerá esta "Garantía Personal Categoría", percibiéndola hasta la finalización de sus actuales contratos de trabajo.

21. ULTRAACTIVIDAD

El Artículo 86 del Estatuto de los trabajadores, en su redacción dada por la Ley 3/2012 establece, en el párrafo cuarto de su número 3 que "Transcurrido un año desde la denuncia del convenio colectivo sin que se haya acordado un nuevo convenio o dictado un laudo arbitral, aquél perderá, salvo pacto en contrario, vigencia y se aplicará, si lo hubiere, el convenio colectivo de ámbito superior que fuera de aplicación." Es decir, el periodo de ultraactividad se inicia en la fecha de denuncia del convenio y tiene en la actualidad una duración de un año.

2.- El Calendario Laboral vigente para cada periodo se establecerá entre la Dirección y el Comité de Empresa en la primera quincena del mes de Diciembre anterior al inicio del periodo, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) La Jornada de trabajo se establecerá de Lunes a Viernes con carácter general.
- b) La Jornada ordinaria máxima diaria será de 9 horas, salvo que las partes acordaran una jornada distinta, al establecer el Calendario.
- c) Se establece en 219 el número máximo de días laborables al año.

En caso de desacuerdo deberán aplicarse los criterios indicados anteriormente con carácter provisional hasta que se alcance un acuerdo.

3.- INCREMENTO SALARIAL

Año 2012:	Incremento del 0'80% sobre tablas salariales 2011.
Año 2013:	Incremento del 1% sobre tablas salariales 2012.
Año 2014:	Incremento del 1% sobre tablas salariales 2013.
Año 2015:	Incremento del 70% del IPC sobre tablas salariales 2014.
Año 2016:	Incremento del 100% del IPC sobre tablas salariales 2015.

Cada uno de los años 2015 y 2016, el incremento inicial a aplicar a partir del 1 de enero será el 1%, procediéndose, una vez conocido el IPC Real, a su revisión, caso de que tras la aplicación de los porcentajes pactados cada año sobre el IPC, el resultado supere dicho incremento inicial.

Para la determinación del incremento salarial, cada uno de los años 2015 y 2016, en el caso de que el IPC español supere en un punto porcentual o más el IPC europeo (zona euro), la referencia sobre la cual aplicar el 70% en 2015 y el 100% en 2016, será el IPC europeo (zona euro) mas 1%.

4.- INCREMENTO ADICIONAL VARIABLE NO CONSOLIDABLE

Se establece un incremento adicional, variable, para los años 2013 y 2014, condicionado a la existencia de Beneficios en la Compañía. Se abonará mediante una paga anual, abonable una sola vez y no consolidable en Tablas Salariales, la cantidad equivalente, como máximo, al diferencial existente entre el IPC Real + 1% de cada año y el porcentaje de incremento aplicado en el mismo año.

Para determinar el importe a pagar, cada uno de los años citados, en primer lugar, en función del porcentaje de beneficios reales obtenidos respecto a los beneficios presupuestados, por aplicación de la "Tabla 1 - Beneficio empresa con respecto al presupuestado en %" que se adjunta, se determina que porcentaje del diferencial antes expuesto ha de tenerse en cuenta para calcular el importe final a pagar, en función del cumplimiento de los diferentes factores que se detallan en los siguientes párrafos, conforme a las explicaciones facilitadas en las reuniones de la Comisión Negociadora:

Por mandato
Asamblea
19

Por Mandato Asamblea
2011

AÑO	% INCREMENTO	Of 3ª / 3ª E	Of 2ª	Diferencia €/dia, categoria	Dias Atrasos	A PERCIBIR	Descuento garantia personal	Resultado
2011	0%	47,47	47,86	0,82	0	0	0	0
2012	0,80%	44,16	47,91	3,75	212	795	699,16	95,84
2013	1%	44,6	48,78	4,18	425	1776,5	1412,36	364,14
2014	1%	45,05	49,26	4,21	425	1789,25	1426,48	362,77
2015	1%	45,5	49,76	4,26	mas o menos 90	383,4	308,73	74,67
total atrasos sin descuentos								897,42

La garantia personal de categoria, a la firma de convenio fue de 1398,38 € / año (99,88 € / por 14 pagos)

